

PLIEGO

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**CONTRATO DE
SERVICIOS**

**PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO
EN SU MODALIDAD
ABREVIADA
(ART.159.6)**

Redactado de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



**PLIEGO CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO EN SU MODALIDAD
ABREVIADA
(ART.159.6)
CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS**

A. OBJETO DEL CONTRATO			
<p>Servicio de mantenimiento de los equipos destinados a equipos de hiperconvergencia en la sede del Instituto Cervantes de Madrid.</p> <p>El detalle y características del servicio y la forma en que debe prestarse se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p>			
<p>– Lotes: Un solo lote, conforme al artículo 99.3.b. de la LCSP, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, por su propia naturaleza, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.</p>	<p>CPV: 50324100-3, Servicios de mantenimiento de sistemas.</p>		
B. PRESUPUESTO y VALOR ESTIMADO			
<p>– Presupuesto base de licitación:</p> <p style="padding-left: 20px;">Importe IVA (21%)</p> <p style="padding-left: 20px;">Importe total (IVA incluido)</p> <p>– Valor estimado (IVA excluido):</p> <p>– Sujeto a regulación armonizada: No</p>	<p>31.000,00 €</p> <p>6.510,00 €</p> <p>37.510,00 €</p> <p>31.000,00 €</p>		
<p>– Aplicación presupuestaria: 12.301.144A.ADM.216</p>			
<p>– Anualidades: DOS (2)</p>			
Ejercicios	Importe sin IVA	IVA 21%	Importe total (IVA incluido)
2024	11.625,00 €	2.441,25 €	14.066,25 €
2025	19.375,00 €	4.068,75 €	23.443,75 €
<p>La baja ofertada por el adjudicatario se considerará repercutida proporcionalmente en todas las anualidades a que se extienda la ejecución del contrato.</p>			



C. GARANTÍA PROVISIONAL
No procede , conforme a lo previsto en el art. 159.4.b. de la LCSP
D. GARANTÍA DEFINITIVA A DISPOSICIÓN DE: Instituto Cervantes. NIF: Q-2812007-I
No procede , conforme a lo previsto en el art. 159.6.f. de la LCSP
E. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DEL SERVICIO
Plazo: La duración del contrato será desde la fecha de firma del contrato (estimada para el mes de septiembre de 2024) hasta fin de vida de los equipos, previsto para el 31 de marzo de 2025. Prórroga: no se contempla prórroga para el presente contrato. Lugar del servicio: el servicio se realizará en las instalaciones de la Sede Central del Instituto Cervantes en Madrid, sitas en la Calle Alcalá, 49, 28014, Madrid, siempre que no se pueda realizar telemáticamente desde las instalaciones del adjudicatario.
F. FORMA DE PAGO
El pago tendrá una periodicidad trimestral, a periodo vencido. Las facturas, por tanto, serán trimestrales e incluirán la prestación ejecutada en este período de tiempo , tras la expedición por la Administración del correspondiente documento que certifique la correcta realización parcial del contrato, una vez realizada la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, y previa presentación por el contratista de las correspondientes facturas en la Oficina de Información y Registro del Instituto Cervantes o a través de la plataforma FACe (en caso de que su importe sea superior a 5.000 euros, según el art. 4 de la Ley 25/2013), de conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el adjudicatario.
G. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
No procede , conforme a lo previsto en el art. 159.6.b. de la LCSP.
H. CLASIFICACION
No se exige , conforme al artículo 77.1.b. LCSP.
I. CRITERIOS DE VALORACIÓN
Ver ANEXO III del presente pliego
J. PLAZO DE GARANTÍA
El plazo mínimo de garantía será, como mínimo, de UN (1) año a partir de la recepción de conformidad del Instituto Cervantes por los trabajos realizados, obligándose el adjudicatario a realizar en dicho periodo lo necesario para subsanar los defectos que, en su caso, sean detectados (de conformidad con lo establecido en el art. 210.3 LCSP). No obstante, los licitadores especificarán, en su caso, el tiempo de garantía ofrecido superior al mínimo, así como el alcance de la misma.
K. VARIANTES O ALTERNATIVAS
No procede
L. PENALIDADES
<i>-Penalidades por incumplimiento defectuoso:</i> En función del art. 192.1 LCSP, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso durante la prestación de los servicios, y en función de la gravedad de dicho incumplimiento, el Instituto Cervantes impondrá al contratista penalidades de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, cada una. El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato. Todo ello sin perjuicio de las causas específicas de resolución del presente contrato contempladas en la cláusula 14 del presente pliego.



<p><i>-Penalidades por demora:</i> Se sancionará con SESENTA CÉNTIMOS (0,60 €) diarios por cada MIL EUROS (1.000,00 €) del precio del contrato, IVA excluido, en caso de demora en la ejecución de las prestaciones, pudiendo optarse por la resolución del contrato según lo dispuesto en el art. 193 LCSP.</p> <p><i>-Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:</i></p> <p>Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo laboral: tendrán la consideración de infracción grave. El Instituto Cervantes podrá optar, a la primera infracción, por imponer al contratista una penalización del 5% del precio del contrato, IVA excluido; y, a partir de la segunda infracción, podrá optar por imponer al contratista una sanción del 10% del precio del contrato, IVA excluido.</p> <p>Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental: tendrán la consideración de falta leve, y se sancionará con una penalización de 0,10 € por hoja de papel usada.</p> <p>El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.</p> <p><i>-Penalidades por cometer infracciones para realizar subcontratación (en su caso):</i> En el supuesto de que el contratista proceda a la subcontratación, en el caso de que se cometa la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, como consecuencia, la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.</p>	
M. REVISION DE PRECIOS	
No procede	
N. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	
No procede, de conformidad con el art. 44. 1. de la LCSP.	
Ñ. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
Ver cláusula 12.4.3. y ANEXO VIII del presente pliego	
O. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En el presente contrato, el adjudicatario tratará datos de carácter personal:	
<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ (véase cláusula 12.7 PCAP)
P. ÍNDICE DE ANEXOS	
<input checked="" type="checkbox"/>	ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input checked="" type="checkbox"/>	ANEXO II DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>	ANEXO III CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	ANEXO IV MODELO OFERTA ECONÓMICA
<input checked="" type="checkbox"/>	ANEXO V COMPROMISO DE CREACIÓN DE UNION DE EMPRESAS
<input checked="" type="checkbox"/>	ANEXO VI QUE RECOGE: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE EL FIRMANTE TIENE PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LA OFERTA, DE PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS, DE SI CUENTA CON UN PLAN DE IGUALDAD Y SOBRE LA CUOTA DE RESERVA A FAVOR DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD /



COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES / DATOS IDENTIFICATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y CONSENTIMIENTO CONSULTA BASES DE DATOS
--

Código seguro de Verificación : GEN-af63-1596-6f94-e355-7b9d-2cf3-0e0a-da14 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ÍNDICE DEL PLIEGO

- 0. NÚMERO DE EXPEDIENTE**
- 1. IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL CONTRATO**
 - 1.1. OBJETO DEL CONTRATO
 - 1.2. RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO
 - 1.3. TRAMITACIÓN
 - 1.4. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
- 2. REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS**
 - 2.1. REQUISITOS GENERALES
 - 2.2. GARANTÍA PROVISIONAL
- 3. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
 - 3.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN
 - 3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
 - 3.3. RESOLUCION DE SUPUESTOS DE IGUALDAD DE PUNTUACIÓN
 - 3.4. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
- 4. ANUNCIO DE LICITACIÓN**
- 5. INFORMACIÓN A LICITADORES**
- 6. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**
 - 6.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO
- 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**
 - 7.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
 - 7.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- 8. VIGENCIA DE LA OFERTA**
- 9. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
 - 9.1. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
 - 9.2. APERTURA DE PROPOSICIONES Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN
 - 9.3. RENUNCIA O DESISTIMIENTO
 - 9.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 10. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**
- 11. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**
- 12. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**
 - 12.1. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 107 y 108 LCSP)
 - 12.2. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 153 LCSP)
 - 12.3. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO
 - 12.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - 12.5. RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN
 - 12.6. GARANTÍA DEL SERVICIO
 - 12.7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 - 12.8. PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
- 13. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**
 - 13.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA
 - 13.2. REVISIÓN DE PRECIOS
 - 13.3. RECEPCIÓN DEL SERVICIO
- 14. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
- 15. MODIFICACIONES (NO PROCEDE)**
- 16. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Código seguro de Verificación : GEN-af63-1596-6f94-e355-7b9d-2cf3-0e0a-da14 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



**PLIEGO CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO EN SU
MODALIDAD
ABREVIADA
(ART.159.6)**

PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Instituto Cervantes, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP, cualquier interesado podrá tener acceso al perfil del contratante de este órgano de contratación, en la página https://www.cervantes.org/sobre_instituto_cervantes/perfil_de_contratante.htm y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

0.- NÚMERO DE EXPEDIENTE

G-2024/05-0055

1.- IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de mantenimiento de los equipos destinados a equipos de hiperconvergencia en la sede del Instituto Cervantes de Madrid.

1.1.1.- Descripción y necesidades administrativas a satisfacer

El objeto del presente contrato es disponer de un servicio de mantenimiento oficial de los equipos destinados a equipos de hiperconvergencia en la sede del Instituto Cervantes de Madrid, que dan servicio a aplicaciones públicas y corporativas, alojadas en entornos de desarrollo, preproducción y producción, tanto de uso corporativo como de uso público, así como de la actualización de las versiones de software y con acceso al canal de soporte para cualquier tipo de duda o problema.

Esta infraestructura hiperconvergente integra nativamente cómputos, almacenamiento y virtualización en un solo equipo, implementando en clústeres escalados que permiten centros de datos más completos.

Respecto al servicio objeto del presente expediente, se declara la insuficiencia de medios materiales y personales necesarios, en el Instituto Cervantes, para proceder a la realización de los mismos, así como la imposibilidad de recurrir a su incorporación a la plantilla. Por ello, se propone que tales labores sean llevadas a cabo por una empresa especializada en la prestación del servicio del sector mediante su contratación a través del procedimiento propuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

La descripción detallada de los aspectos técnicos del servicio y la forma en que debe prestarse se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.1.2.- Codificación

Código CPV 2008: 50324100-3, Servicios de mantenimiento de sistemas.



1.1.3.- Duración del contrato

La duración del contrato será desde la fecha de firma del contrato (estimada para el mes de septiembre de 2024) hasta fin de vida de los equipos, previsto para el 31 de marzo de 2025.

1.1.4.- Estructura del servicio a prestar

Un solo lote, conforme al artículo 99.3.b. de la LCSP, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, por su propia naturaleza, dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.1.5.- Lugar de la prestación

El servicio se realizará en las instalaciones de la Sede Central del Instituto Cervantes en Madrid, sitas en la Calle Alcalá, 49, 28014, Madrid, siempre que no se pueda realizar telemáticamente desde las instalaciones del adjudicatario.

1.1.6.- Órgano de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP, y en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes, y en el artículo 16 del Reglamento del Instituto Cervantes, aprobado por Real Decreto 1526/1999, de 1 de enero, el Órgano de Contratación es el Director del Instituto Cervantes. En el caso del presente contrato, en base a las normas de delegación y desconcentración de competencias del Instituto Cervantes, el órgano de contratación es el Director de Administración del Instituto Cervantes.

Así mismo, mediante resolución de 16 de mayo de 2019 del Director del Instituto Cervantes -modificada en base a lo dispuesto en la resolución de 12 de abril de 2021 del Director del Instituto Cervantes-, se aprueba la composición de la Mesa de Contratación del Instituto Cervantes. Su dirección de correo postal es Calle Alcalá núm. 49, 28014, Madrid, y su dirección electrónica que se encuentra en la página web www.cervantes.org, es https://www.cervantes.org/sobre_instituto_cervantes/perfil_de_contratante.htm.

Conforme al artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, será la Directora de Transformación y Comunicación Digital, o persona en quien delegue en su caso.

1.1.7.- Autorización de variantes

No proceden variantes.

1.2.- RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO

1.2.1.- Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación asciende a TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00 €), IVA excluido. Siendo el importe del IVA (21%) de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (6.510,00 €), asciende el importe total de la prestación, IVA incluido, a



TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (37.510,00 €). Este precio se ha calculado a tanto alzado.

En la cifra del presupuesto máximo de licitación se incluye cualquier impuesto o gasto, distinto del IVA, que grave o se devengue por razón de la celebración o ejecución del contrato, al tipo impositivo general vigente en el momento de la licitación. Cuando, por cualquier motivo, se reconociera la exención de los impuestos o la reducción de los tipos impositivos, se entenderá minorado en el importe correspondiente el presupuesto y, proporcionalmente, el precio a percibir por el adjudicatario. Éste se reajustará, igualmente, en el caso de que, durante la ejecución del contrato, se modificará el tipo impositivo aplicable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del LCSP, el valor estimado del contrato se fija en TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00 €), IVA excluido.

1.2.2.- Distribución en anualidades del gasto derivado del contrato

Las reflejadas en el apartado B del cuadro resumen.

1.2.3.- Aplicación presupuestaria

En la aplicación presupuestaria 12.301.144A.ADM.216 con cargo a la que se atenderán estos gastos, existe el crédito preciso para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

1.2.4.- Ejercicios con cargo al cual se tramita

Este servicio se tramita con cargo a los ejercicios 2024 y 2025.

1.3.- TRAMITACIÓN

Ordinaria.

1.4.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo y se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en lo que esté vigente, así como por el resto de disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, tal y como establece el artículo 25.2 de la LCSP. Supletoriamente, serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 122.2 LCSP, el contratista ha de respetar la normativa vigente en protección de datos.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación que se cita, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que tendrán carácter contractual, y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El presente contrato es un contrato de servicios del artículo 17 de la LCSP, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada (art.159.6 LCSP).



En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el art. 68.3 del RGLCAP.

2.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS

2.1.- REQUISITOS GENERALES

Los licitadores que se presenten a este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, pudiendo denominarse en lo sucesivo ROLECE, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de las ofertas (art. 159.4.a LCSP). A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Independientemente de la mencionada obligación, de conformidad con el artículo 96.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Se probará mediante la certificación del órgano encargado del mismo o bien mediante la autorización de consulta que el empresario conceda al órgano de contratación al presentar la proposición a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.1.1.- De carácter jurídico

Podrán presentar ofertas para la adjudicación del contrato, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación objeto del contrato. La comprobación de estos requisitos se efectuará al examinar la documentación administrativa requerida, sin perjuicio del derecho de la Administración a hacerlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

La capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el art.159.4.a. de la LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



2.1.2.- De la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del contratista

Los candidatos o licitadores deberán acreditar mediante la inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fuesen personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurre. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro Registro Oficial que corresponda en función del tipo de entidad.

2.1.3.- De la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

No es exigible, conforme a lo dispuesto en el art.159.6.b. LCSP.

2.1.4.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE)

Cuando dos o más empresas se presenten agrupadas en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, de acuerdo a lo indicando en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.5, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, y la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. Dicho documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

La declaración podrá ajustarse al modelo incluido en el **ANEXO V** del presente pliego.

2.1.5.- Prohibición de contratar

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

2.2.- GARANTÍA PROVISIONAL

No procede, conforme a lo previsto en el art. 159.4.b. de la LCSP.

3. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes (en caso de exigirse), los criterios de solvencia técnica o profesional y económica o financiera, los criterios de valoración que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser clara, directa y proporcional; en el caso de los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios; y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

3.1.- FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada, al concurrir lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.



3.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación acordará la adjudicación basándose en los criterios de adjudicación que se definen y ponderan en el **ANEXO III**, en el cual, con carácter general, se indica el **método de valoración y puntuación aplicable de forma automática**.

Las proposiciones de los licitadores deberán contener su oferta respecto a cada uno de estos criterios por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

3.3.- RESOLUCION DE SUPUESTOS DE IGUALDAD DE PUNTUACIÓN

Conforme al artículo 147 de la LCSP se establece que el criterio de adjudicación específico para desempatar en el caso en que, tras la aplicación del criterio de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, deberá estar vinculados al objeto del contrato y se referirá a:

Art. 147. 1. a): Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate citados será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

3.4. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con el artículo 149.2 de la LCSP, se valorarán para determinar que una proposición no puede ser cumplida, por considerar que incurre en presunción de anormalidad, los siguientes criterios objetivos:

- Cuando concorra un único licitador, en el caso de que la oferta presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20%.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más del 15% a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En el caso de que se aprecie que alguna proposición contiene una oferta anormalmente baja se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En el caso de que se detecte la concurrencia de una oferta incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador cuya oferta incurre en presunción de anormalidad, requiriéndole que remita al Instituto Cervantes información justificada y desglosada razonada y detalladamente del bajo nivel de los precios, o de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Dicha información deberá remitirse al Instituto Cervantes a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto (el requerimiento y la contestación del mismo se realizará necesariamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público) en un plazo máximo de **CINCO (5) días hábiles**.



Según lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo, la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y la originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de las obligaciones que resulten responsables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 LCSP.
- e) La posible obtención de una ayuda del Estado.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

4.- ANUNCIO DE LICITACIÓN

El procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada, de conformidad con lo establecido en el art. 159.2 y el último párrafo del artículo 159.6 de la LCSP, se anunciará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Los pliegos y toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estarán disponibles en la Plataforma de Contratación del Estado, donde está alojado el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 347 de la LCSP.

5.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Los pliegos y, en su caso, la documentación complementaria, estarán disponibles en el Perfil de Contratante del Instituto Cervantes y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://cervantes.sede.gob.org/procedimientos/index/categoria/55>

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

6.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a lo dispuesto en el art. 139 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



El oferente, al formular su propuesta económica, deberá consignar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido (art. 139.4 de la LCSP). Ver **ANEXO IV**.

La presente licitación tiene carácter electrónico. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **Archivo electrónico único**, firmado por el licitador.

6.1 ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.

6.1.1 Declaración responsable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.4.c. de la LCSP, para concurrir al presente procedimiento se aportará una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la empresa, a contar las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, la cual se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del **ANEXO I** a este pliego.

6.1.2. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, se deberá aportar un documento indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, en caso de resultar adjudicatarios (art 69 LCSP y 24 Reglamento de la LCAP) según el modelo del **ANEXO V**. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y cada una de ellas deberán presentar su declaración responsable.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha UTE, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.1.3. Declaración responsable de que el firmante tiene poder suficiente para actuar en nombre y representación de la entidad que presenta la oferta, de pertenencia a grupo de empresas, de si cuenta con un plan de igualdad y sobre la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad / compromiso del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de adscripción de medios personales y materiales / datos identificativos a efectos de notificaciones y consentimiento consulta bases de datos, conforme al ANEXO VI.



En el caso de empresas vinculadas, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición conforme al ANEXO VI.

En caso de que no pertenezcan a ningún grupo empresarial, deberán declararlo igualmente en el citado Anexo.

Respecto a la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta LCSP, salvo que la misma sea la que figura en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Además, se remitirá el **ANEXO VI** de consentimiento de consulta a bases de datos cumplimentado.

En caso de que el licitador marque que no le resulta de aplicación la obligación legal de contar con un plan de igualdad y cumplir con lo legalmente dispuesto sobre la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad, deberá indicar los motivos por los cuales carece de la obligación de cumplir con dicho imperativo.

6.1.4. Especialidades en el caso de empresas extranjeras:

- a) Cuando el contrato vaya a ejecutarse en España la declaración responsable deberá contener:
 - Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 159.4.c. LCSP).
- b) Las empresas que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:
 - La declaración a que se refiere el apartado a) anterior.
 - Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

6.1.5. La documentación acreditativa de las circunstancias referidas y que declaran cumplir los licitadores en la declaración responsable en el **Archivo electrónico único** deberá ser aportada sólo a requerimiento del órgano de contratación o de la Mesa de Contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y, en todo caso, por parte del licitador a cuyo favor recaiga esta propuesta, previamente a la adjudicación del contrato. Esta documentación administrativa se relaciona en el **ANEXO II**.



6.1.6. Documentación objeto de valoración automática.

El **Archivo electrónico único** contendrá la documentación que habrá de ser valorada conforme a los criterios de valoración automáticos que se establecen en el **ANEXO III** apartado 1.

Además, este archivo deberá contener la proposición económica **necesariamente firmada** de acuerdo con el modelo del **ANEXO IV**.

En ningún caso las ofertas presentadas podrán superar el importe del presupuesto de licitación. La superación del presupuesto de licitación establecido determinará la expulsión de cualquier oferta por importe superior.

6.1.7. Como se indica en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), con carácter general se deberán entregar la documentación de soporte con los números de contrato. Los licitadores deberán incluir toda la documentación relativa a las condiciones de mantenimiento de los equipos y los canales de comunicación para incidencias y consultas relacionadas con el servicio entre el fabricante, el contratista y el Instituto Cervantes.

7.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

7.1.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Esta licitación tiene carácter electrónico.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos. En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>. En ella se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas- Guía del Operador Económico), disponibles en el anterior enlace.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas desde que se notifique dicha circunstancia el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.

En caso de producirse discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en



cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El Archivo electrónico único deberá estar firmado electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, deberá ir firmado por todos los componentes de la misma. Asimismo, toda la documentación contenida en el Archivo electrónico único deberá ser firmada manual o electrónicamente.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o, en su caso, acompañados de traducción jurada, en el lugar y dentro del plazo de presentación de ofertas.

7.2.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación, que será, como mínimo, de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

8.- VIGENCIA DE LA OFERTA

El plazo en el que queda obligado el contratista, por la oferta que presenta, se fija en TRES (3) MESES, a contar desde la finalización del plazo de presentación.

9.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.1.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, en caso de constituirse, estará formada por los siguientes miembros (o personas en quienes deleguen):

- Presidenta: Titular de la Secretaría General.
- Vocal: Titular de la Dirección de Administración.
- Vocal: Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- Vocal: Jefatura del Departamento de Contratación y Gestión Patrimonial.
- Vocal: Jefatura del Departamento de Gestión Económica.
- Vocal: Titular de la Dirección del Área Proponente.
- Secretario: Técnico I del Departamento de Contratación y Gestión Patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa en el procedimiento simplificado abreviado. Si en el procedimiento interviene Mesa de Contratación, se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, conforme a lo establecido en el artículo 326.6 de la LCSP.

Podrán ser convocados a instancia del Área proponente o del Presidente de la mesa de contratación, Vocales Asesores, cuyo número no podrá ser superior a cinco. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada



expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

9.2.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.d de la LCSP, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, y que será designada por este.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por la unidad técnica de acuerdo con las fórmulas establecidas en el **ANEXO III** de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varien sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolecen de error o inconsistencia que las hagan inviables, será desechada por la Mesa, en caso de haberse constituido, u órgano de contratación, en resolución motivada todo ello en virtud de lo dispuesto en el art 84 RGLCAP. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida o en todo caso, que está en tramitación, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 LCSP y de acuerdo con los aspectos recogidos en el presente pliego.

9.3.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.



El desistimiento del procedimiento antes de la formalización podrá darse cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

9.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En base al art. 145 LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, en virtud del 146 LCSP, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4.f. de la LCSP, el órgano de contratación, en un plazo no superior a cinco días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.e. de la LCSP.

10.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada conforme al art. 151 de la LCSP y se notificará a los candidatos o licitadores por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta. La comunicación al adjudicatario indicará el plazo máximo en que debe procederse a la formalización del contrato, en los términos establecidos en el apartado 12.2 del presente pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155.3 de la LCSP.

11.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

No procede, según el art. 44.1.a. de la LCSP.



12.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

12.1.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 107 y 108 LCSP)

No procede, conforme a lo previsto en el art. 159.6.f. de la LCSP.

12.2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, de acuerdo con lo regulado en el artículo 153.6 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.g. de la LCSP, el contrato podrá formalizarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En todo caso, cuando no pueda formalizarse el contrato en el plazo indicado por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP.

12.3.- ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

Corresponderá al contratista el abono de todos los gastos necesarios para la realización del servicio y cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operación que no se encuentren expresamente incluidos en el presente pliego como prestaciones a sufragar por la Administración.

12.4.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.4.1.- Responsable del contrato

El órgano de contratación deberá nombrar a una persona física o jurídica, propia o externa a la Administración, como responsable del contrato. Este asumirá la supervisión de su ejecución, la toma de decisiones y proporcionará instrucciones al contratista para la correcta realización de la prestación, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del adjudicatario de ejecutar correctamente el contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable. En este caso, el responsable del contrato será la Directora de Transformación y Comunicación Digital, o persona en quien delegue en su caso.

Será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato: la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.

Cuando el responsable del contrato sea una persona externa a la Administración, esta condición no implicará el ejercicio de ninguna potestad administrativa ni de las competencias reservadas al órgano de contratación.



12.4.2.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 201 de la LCSP, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias derivadas de los mismos para la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 LCSP.

Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en deficiencias en la prestación del servicio, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir, o restablecer, el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de apercibimiento escrito. Se aplicará lo establecido en la cláusula 12.5 y, en su caso, en el Cuadro Resumen de este pliego, respecto a la imposición de penalidades

Cuando se hayan establecido condiciones especiales para la ejecución del contrato, el incumplimiento de estas obligaciones también podrá dar lugar a la imposición de penalidades como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

12.4.3.- Condiciones especiales de ejecución del contrato con carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

Durante la ejecución del contrato, y a tenor de lo dispuesto en el **ANEXO VIII** del presente pliego, el contratista se compromete a cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental:

Con el objetivo de reducir el consumo y gasto de papel, cualquier comunicación, documentación o informe que se requiera durante la ejecución del presente contrato se remitirá de manera electrónica, salvo que la naturaleza del mismo requiriera, de forma inexcusable, que se presente o entregue en formato físico.

Condiciones especiales de ejecución de tipo laboral:

1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de



aplicación.

2.- En caso de que fueran necesarias nuevas contrataciones de personal por parte de la empresa adjudicataria para la ejecución del presente contrato durante el desarrollo del mismo, la empresa contratista dará preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo, conforme con lo que prevé el artículo 267 del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 50% de las nuevas contrataciones que se realicen, en su caso, en relación al presente contrato, se refieran a personas de estos colectivos.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal o que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

Durante la vigencia del contrato y, en todo caso, a la finalización del mismo, el adjudicatario queda obligado a presentar, previo requerimiento del responsable del contrato, las declaraciones o documentos que acrediten el cumplimiento, durante toda la fase de ejecución del contrato, de las obligaciones indicadas anteriormente.

12.4.4.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Instituto Cervantes del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean excepcionales y obedezca a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Instituto Cervantes.

2.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social e Higiene en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

3.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma. Deberá, igualmente, comunicar al Instituto Cervantes cuantas variaciones se produzcan en dicha relación.

4.- El servicio se realizará en el servicio se realizará en las instalaciones de la Sede Central del Instituto Cervantes en Madrid, sitas en la Calle Alcalá, 49, 28014, Madrid, siempre que no se pueda realizar telemáticamente desde las instalaciones del adjudicatario.

5.- El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones



desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto de contrato.

6.- El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Instituto Cervantes, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato de un lado, y al Instituto Cervantes, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con el servicio contratado
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Instituto Cervantes, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Instituto Cervantes acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

7.- El contratista deberá corroborar la cualificación profesional de los trabajadores a través de los contratos que les vinculen con el adjudicatario. Deberá avisar al Instituto Cervantes de cualquier cambio que pretenda efectuar en el personal operativo con, al menos, quince días de antelación, debiendo ser sustituido por el personal de igual o superior cualificación y experiencia. La sustitución deberá ser aprobada por el Instituto Cervantes.

El Instituto Cervantes se reserva el derecho de solicitar la sustitución del personal asignado por el adjudicatario, tanto de soporte como operativo, sin que para ello tenga que alegar razón alguna. La sustitución deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas, por personal con la misma o superior cualificación y experiencia. La sustitución deberá ser aprobada por el Instituto Cervantes.

Si por causas no imputables al adjudicatario el personal propuesto no pudiese incorporarse a la prestación del servicio o continuar una vez iniciada ésta, deberá ser sustituido por personal de igual o superior cualificación y experiencia. La sustitución deberá ser aprobada por el Instituto Cervantes, y la solicitud de sustitución estará justificada documentalmente.

8.- El Instituto Cervantes podrá exigir del adjudicatario la sustitución de cualquier trabajador adscrito al servicio cuando no proceda con las medidas y actuaciones requeridas.

12.4.5.- Limitación y autorización previa de las subcontrataciones

Las subcontrataciones estarán sometidas a los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP. No podrá producirse una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, conforme a lo establecido en el artículo 215.1 LCSP.



El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte del servicio que se proponga subcontratar, indicando la razón social y porcentaje que suponen las correspondientes partidas sobre el presupuesto de adjudicación.

El personal del subcontratista quedará sujeto en idénticas condiciones que el del contratista a las comprobaciones que la Administración establezca en el ejercicio de las facultades que le corresponden de inspección y dirección.

12.4.6.- Cesión de los contratos

Según lo establecido en el art. 214.1 LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b. del art. 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, han de cumplir los requisitos contemplados en el art. 214.2 LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

12.5.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN

Conforme al artículo 194.2 de la LCSP, las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 de la LCSP se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Se aplicarán las siguientes penalidades:

-Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

En función del art. 192.1 LCSP, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso durante la prestación de los servicios, y en función de la gravedad de dicho incumplimiento, el Instituto Cervantes impondrá al contratista penalidades de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, cada una. El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Todo ello sin perjuicio de las causas específicas de resolución del presente contrato contempladas en la cláusula 14 del presente pliego.

-Penalidades por demora:

Se sancionará con SESENTA CÉNTIMOS (0,60 €) diarios por cada MIL EUROS (1.000,00 €) del precio del contrato, IVA excluido, en caso de demora en la ejecución de las prestaciones, pudiendo optarse por la resolución del contrato, según lo dispuesto en el art. 193 LCSP.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.



-Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo laboral: tendrán la consideración de infracción grave. El Instituto Cervantes podrá optar, a la primera infracción, por imponer al contratista una penalización del 5% del precio del contrato, IVA excluido; y, a partir de la segunda infracción, podrá optar por imponer al contratista una sanción del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental: tendrán la consideración de falta leve, y se sancionará con una penalización de 0,10 € por hoja de papel usada.

El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

-Penalidades por cometer infracciones para realizar subcontratación (en su caso):

En el supuesto de que el contratista proceda a la subcontratación, en el caso de que se cometa la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, como consecuencia, la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

12.6.- GARANTÍA DEL SERVICIO

El plazo mínimo de garantía será, como mínimo, de UN (1) año a partir de la recepción de conformidad del Instituto Cervantes por los trabajos realizados, obligándose el adjudicatario a realizar en dicho periodo lo necesario para subsanar los defectos que, en su caso, sean detectados (de conformidad con lo establecido en el art. 210.3 LCSP). No obstante, los licitadores especificarán, en su caso, el tiempo de garantía ofrecido superior al mínimo, así como el alcance de la misma.

Durante este período si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario adjudicatario la subsanación de los mismos y el cumplimiento de todas las condiciones del contrato, y el adjudicatario, a conocer y ser oído sobre este particular.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparos o denuncia respecto a los trabajos, quedará el empresario adjudicatario exento de responsabilidad por razón del servicio entregado, sin perjuicio de la responsabilidad por los vicios ocultos, o que pudieran derivarse del incumplimiento doloso del contrato, y efectuada la liquidación que, en su caso proceda, se realizará la devolución de la garantía.

12.7.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y ENS

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Igualmente, estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.



Este deber se mantendrá durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Esta obligación se hace expresamente extensiva al personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación y del titular de dichos datos. El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización de la prestación contractual y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contiene, o a la que acceda como consecuencia de su realización, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

De la misma manera, el contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. 06/12/2018) y su normativa de desarrollo, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias del Instituto Cervantes.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa sobre protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

En caso de que durante la prestación exista cesión de datos por parte del Instituto Cervantes, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento de dichos datos, por lo que deberá suscribir el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Reglamento. Dicho acuerdo será anexo al contrato.



La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Por último, el contratista debe garantizar que, durante la realización de la prestación, cumplirá con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

12.8.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

Las facturas tendrán una periodicidad trimestral, a periodo vencido, e incluirán la prestación ejecutada en este período de tiempo, tras la expedición por la Administración del correspondiente documento que certifique la correcta realización parcial del contrato, una vez realizada la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, y previa presentación por el contratista de las correspondientes facturas en la Oficina de Información y Registro del Instituto Cervantes o a través de la plataforma FACe (en caso de que su importe sea superior a 5.000 euros, según el art. 4 de la Ley 25/2013), de conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el adjudicatario.

En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

En cada factura presentada el contratista deberá indicar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, el órgano de contratación y el destinatario (órgano gestor) (DA 32ª LCSP), de la siguiente forma

Oficina contable: INSTITUTO CERVANTES. OFICINA CONTABLE EA0038546
Unidad tramitadora: INSTITUTO CERVANTES. UNIDAD TRAMITADORA EA0038549
Órgano gestor: INSTITUTO CERVANTES. DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN EA0038582

Los plazos, previstos en el art. 198 de la LCSP, se computarán a partir de la entrega del contratista de la factura (conforme lo descrito en los párrafos anteriores).

En virtud del art. 4 de la Ley 25/2013, en caso de que las facturas sean inferiores a 5.000 euros no es obligatorio presentarlas por FACe.

13.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

13.1.- ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA

El pago tendrá una periodicidad trimestral, a periodo vencido. La Administración está obligada al abono del servicio prestado, con arreglo al precio convenido. El abono del precio por parte del Instituto Cervantes se hará una vez el servicio se haya realizado y recibido de conformidad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas tendrán una periodicidad trimestral a periodo vencido, e incluirán la prestación ejecutada en este período de tiempo.



13.2.- REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo. 103.1 de la LCSP, se prevé la improcedencia de la revisión de precios durante el plazo de duración del contrato incluidas las prórrogas, en caso de que se acuerden estas.

13.3.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Deberá entonces, procederse a la recepción del mismo, según lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP

Si el contrato implica el desarrollo y la puesta a disposición de productos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual e industrial, conllevará la cesión exclusiva de éste al Instituto Cervantes, salvo en el caso de derechos preexistentes.

14.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se resolverá por las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada norma.

Son causa de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la LCSP.
3. El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del contrato.
4. La reiterada obstrucción o falta de colaboración, advertida por escrito, para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración.
5. La vulneración del secreto profesional en el tratamiento de datos personales, la falta de diligencia en el tratamiento de dichos datos o cualquier otra vulneración de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer la identidad de las personas que prestan el servicio.

6. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato cuando así se haya previsto en el presente pliego.
7. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.
8. Asimismo, serán causas específicas de resolución del presente contrato las siguientes:

Dos o más incumplimientos en el tiempo de resolución de incidencias de nivel Crítico en el transcurso de dos meses continuados podrán dar lugar a la resolución del contrato.



Cuatro o más incumplimientos en el tiempo de respuesta en el transcurso de dos meses continuados podrán dar lugar a la resolución del contrato, según criterio del Organismo.

Si se produce cualesquiera de estos hechos, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La Administración tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan. El contratista continuará la ejecución del contrato por el tiempo indispensable.

15.- MODIFICACIONES

No se prevén modificaciones según lo establecido en el art. 204 LCSP.

En caso de que fuera precisa la modificación del contrato en virtud de los artículos 203 y 205 LCSP, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato, en los supuestos contemplados, será el siguiente:

- Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- Informe previo de la Asesoría Jurídica del Instituto Cervantes.
- Audiencia al contratista por un plazo de CINCO (5) días hábiles.
- Resolución de modificación por el órgano de contratación.
- Remisión de anejo de modificación al contratista.

16.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 189 de la LCSP, el contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas. A tal efecto, durante la vigencia del contrato el Instituto Cervantes ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretación, dirección, modificación y resolución, previstas en los artículos 190 y 191 de la LCSP, y según lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego.

La facultad de dirección, inspección y control será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración que podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La inspección tendrá por objeto la verificación del cumplimiento de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las cuestiones litigiosas que surjan serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 112 a 126, ambos inclusive).

Lo que dispongo en Madrid, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO CERVANTES

Fdo: Javier Piñeiro Tuero



ANEXO I

INCLUIR ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con D.N.I. o documento equivalente, actuando en nombre propio o, en virtud de la representación que ostenta, en nombre de _____.

DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en relación con la licitación del contrato de servicios denominado ".....".

1.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad y solvencia; no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos y condiciones previstos en el mismo; y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria del presente contrato, la documentación acreditativa de su personalidad y, en su caso, representación, así como la que justifica el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Que, en el caso de personas jurídicas, el objeto social de la empresa abarca las prestaciones objeto del contrato.

3.- Que dispone de la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y que en caso de resultar propuesto adjudicatario aportará la documentación acreditativa de la misma.

4.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria del presente contrato, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y estar al corriente del pago, o exento del mismo (lo que proceda), del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

5.- No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas.

6.- Que cumple y se compromete a cumplir a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones previstas en materia medioambiental, social y laboral de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

7.- Que dispone, en su caso, de los recursos necesarios en los términos establecidos del artículo 75.2 de la LCSP con las siguientes empresas [RELLENAR SI PROCEDE]:



8.- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

9.- En su caso, la persona física o jurídica a la que represento está registrada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no habiendo experimentado dichos datos ninguna modificación.

En _____, a ____ de _____ de _.

(Firma)

Nota: Las empresas que deseen participar formando parte de una unión temporal deben suscribir individualmente una declaración conforme a este modelo así como acompañar el compromiso de constitución.

Código seguro de Verificación : GEN-af63-1596-6f94-e355-7b9d-2cf3-0e0a-da14 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA COMPLEMENTARIA A LA EXIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE **(Archivo electrónico único)**

En caso de que alguno de los siguientes documentos no figure inscrito en el ROLECE y, por tanto, no sea posible su comprobación.

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una, persona jurídica, deberán acompañar documentación acreditativa de estas facultades.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.



4.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

6.1.- Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. .

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

6.2.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

6.- Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrato, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



7.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Código seguro de Verificación : GEN-af63-1596-6f94-e355-7b9d-2cf3-0e0a-da14 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ANEXO III

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

LA PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL ES DE 100 PUNTOS

1. Criterios de valoración automática (Archivo electrónico único)

	CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA	PUNTUACIÓN TOTAL 100	PUNTUACIÓN
1	Proposición económica		100

1.- Proposición económica

máximo: 100 puntos

La oferta económica deberá presentarse con un precio global, impuestos excluidos. No se admitirán propuestas económicas en las que el precio global exceda del presupuesto base de licitación fijado en este pliego.

Para la valoración de la oferta económica, se tomará como parámetro de referencia, el valor de la oferta más baja admitida, a la que se dará la máxima puntuación, mientras que el resto de las ofertas obtendrán puntuaciones proporcionales.

El criterio queda recogido en la siguiente fórmula:

$$PE (i) = (P \text{ min}/P_i) * M$$

siendo:

PE (i) = Puntuación por los aspectos económicos de la oferta.

P_i = Precio de la oferta en cuestión, IVA excluido.

P_{min} = Precio de la oferta más baja, IVA excluido.

M = Puntuación máxima (100 puntos).



ANEXO IV

INCLUIR ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente Nº:
Contratación de:
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:
Importe IVA:
Total presupuesto de licitación más IVA:
Centro Directivo o Unidad Orgánica que anuncia la contratación o solicita las ofertas:
.....
.....

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

EMPRESA (nombre o razón social):
Apellidos y nombre del firmante de la proposición:
DNI o equivalente del firmante de la proposición:
Relación que une al firmante con el licitador:
NIF del Licitador:
Domicilio del Licitador:
Teléfono:
Fax:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del contrato del *Servicio de mantenimiento de los equipos destinados a equipos de hiperconvergencia en la sede del Instituto Cervantes de Madrid.*

En la cifra de _____ euros (_____ EUROS), IVA excluido, lo que representa una baja sobre el presupuesto de licitación del contrato de _____ %.

El importe del IVA que ha de ser soportado por la Administración asciende a _____ euros (_____ EUROS).

El importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de _____ euros (_____ EUROS)

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Firmado:
Lugar, fecha y firma del proponente

Al pie: Órgano de Contratación del Instituto Cervantes

Código seguro de Verificación : GEN-af63-1596-6f94-e355-7b9d-2cf3-0e0a-da14 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



ANEXO V

INCLUIR ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

COMPROMISO DE CREACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESA

Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.

Modelo de declaración:

D. con DNI y domicilio en, calle nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y

D. con DNI y domicilio en, calle nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y

(se recogerán todos los empresarios que concurren agrupados).

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el art 69 de la LCSP, con una participación cada una de ellas de:

.....%
.....%

Se designa como representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D. con DNI y domicilio en, calle nº....

Asimismo asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración,

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma y sello de todos los integrantes de la unión temporal



ANEXO VI

INCLUIR ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

D./D^a. _____, con D.N.I nº _____,
en nombre propio o en representación de la empresa
_____, con
NIF _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.- Que el **firmante de la Declaración Responsable adjunta a los pliegos de la presente licitación tiene poder suficiente** para actuar en nombre y representación de la entidad que presenta la oferta en la presente licitación.

2.- Grupo de empresas:

- Que la empresa a la que representa forma parte del Grupo de empresas _____ de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s _____ pertenecientes al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que representa forma parte del Grupo de empresas _____ de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que representa no pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

3- Cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad y declaración sobre la obligación de contar con un plan de igualdad:

Que al menos el dos por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad (si la empresa tiene 50 o más trabajadores), de conformidad con el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). **SÍ** / **NO** / **NO APLICA**

Que cuenta con un plan de igualdad (si la empresa tiene 50 o más trabajadores), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo: **SÍ** / **NO** / **NO APLICA**

SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE

4.- Condiciones especiales de ejecución

Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental:

Con el objetivo de reducir el consumo y gasto de papel, cualquier comunicación, documentación o informe que se requiera durante la ejecución del presente contrato se remitirá de manera electrónica, salvo que la naturaleza del mismo requiriera, de forma inexcusable, que se presente o entregue en formato físico.

Condiciones especiales de ejecución de tipo laboral:

1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.



La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

2.- En caso de que fueran necesarias nuevas contrataciones de personal por parte de la empresa adjudicataria para la ejecución del presente contrato durante el desarrollo del mismo, la empresa contratista dará preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo, conforme con lo que prevé el artículo 267 del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 50% de las nuevas contrataciones que se realicen, en su caso, en relación al presente contrato, se refieran a personas de estos colectivos.

5.- Adscripción de medios personales y materiales

A adscribir los medios personales y materiales, indicados en la oferta presentada, como los que, en su caso, sean exigidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la ejecución del contrato.

Los medios señalados formarán parte de la propuesta que presenta esta empresa, y, por tanto, tendrán carácter contractual. La empresa se compromete en caso de resultar adjudicataria, a mantenerlos durante el periodo de ejecución del servicio que constituye el objeto de este contrato y a comunicar al órgano de contratación cualquier variación que se produzca con respecto a ellos.

Y AUTORIZA AL INSTITUTO CERVANTES

- Para que cualquier comunicación que el Instituto Cervantes tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

.....@.....

- Para que se consulten las siguientes bases de datos:

Datos de identidad (SVDI)

SI NO

Datos de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias (AEAT) y con la Seguridad Social (TGSS)

SI NO

Datos de Bastanteo de Poderes y Depósito de Garantías de la Caja General de Depósitos

SI NO

En _____, a __ de _____ de _____

Firma

39

